



69

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ **00 SET. 2020**

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00157

*Subsanada la demanda en legal forma y reunidos como se encuentran los requisitos legales, el Juzgado con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91, 422 y 468 del Código General del Proceso, **DISPONE**:*

*Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra **FRANCISCO MANUEL ARÉVALO AVELLA**, por las siguientes cantidades y conceptos:*

1. Respecto del pagaré N° 000009005064788.

*1.1. Por la suma de **\$86.077.109.** M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.*

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde la presentación de la hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

*1.3. Por la suma de **\$10.017.644,04.** M/cte, por concepto intereses remuneratorios o de plazo, contendidos en 33 cuotas vencidas correspondientes a los períodos de mayo de 2017 a febrero de 2020, discriminadas en la demanda.*

2. Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

3. Decretar el embargo de los inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria número **50N-20381271, hipotecado por la parte demandada para cumplir con las acreencias adquiridas mediante el pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.**

4. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., o en lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.**



5. Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado HERNAN FRANCO ARCILA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



22/26
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 09 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00473

Incorpórese a los autos, las misivas obrantes a folios 191 a 2020, 208 a 214 y 216 a 217 quedando en conocimiento de la parte demandante.

Conforme las documentales allegadas y lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los demandados PEDRO MANUEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, JAIME VILLEGAS ARBELÁEZ y DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento ordenada en auto de fecha 22 de noviembre de 2019. Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Igualmente, proceda a la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6º del Acuerdo N°. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado N° 42 Fijado
en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 10 SET 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



49

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-01019

Revisadas las diligencias de notificación previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., se advierte que las mismas no corresponden al asunto de la referencia, sino al proceso ejecutivo con radicación 2019-0840, que cursa en el Juzgado 17 Civil del Circuito de esta ciudad.

Por lo anterior, el Juzgado se abstiene de dar trámite a las mismas.

A fin de continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para que proceda adelantar las diligencias pertinentes encaminadas a lograr la consumación de la medida cautelar decretada o en su defecto notificar a la parte demandada.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 22 Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy 10 SET. 2020

El secretario,


CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



42

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00967

Conforme la solicitado por la parte actora y lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento ordenada en el numeral "TERCERO" del auto de fecha 12 de marzo de la presente anualidad. 24 de octubre de 2018.

Igualmente, secretaría proceda a remitir escaneado las piezas procesales requeridas por el demandante a folio 38.

Respecto a la solicitud referida en el numeral 2 del citado escrito, el accionante deberá tener en cuenta el trámite previsto en el 487 y s.s., del C.G.P.

Igualmente, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral "SEGUNDO" del auto adhesorio adiado 12 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en	
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



300

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00638

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado; en consecuencia Resuelve:

NOMBRESE como curador Ad Litem a la abogada **DIANA LUCÍA PEÑA ACOSTA**.

2.2- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Calle 33 N° 7 – 27 Oficina 802

Diana_lup@hotmail.com.

Teléfono 2885689

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u>	
Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m.	
hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario,	
<u>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</u>	

D. M.



71

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00659

Conforme lo manifestado por el libelista, sea del caso precisar que el auto de fecha 07 de julio de 2020, es claro en cuanto su contenido, pues en él se precisa que el recurso de reposición fue interpuesto fuera del término consagrado en el artículo 318 del C.G.P., por lo cual no hay lugar a su trámite.

No obstante lo anterior, se precisa que la audiencia celebrada el 18 de febrero de la presente anualidad, se puso de presente la imposibilidad de llevar a cabo el interrogatorio de parte solicitado por cuanto el representante legal de la sociedad requerida se encontraba fuera del país, por lo que se procedió al archivo de las presentes diligencias.

En virtud a lo solicitado, secretaría proceda al desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos solicitados a folios 68, a sus expensas y con las constancias de ley.

Igualmente, proceda a remitir copia de la audiencia adiada 18 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en	
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



457

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2016-00783

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se aclara que la dirección del inmueble objeto de usucapión es la Carrera 89A No. 85B -09 Veredera de Engativá, dirección que había sido precisada en audiencia realizada el pasado 5 de marzo de 2020.

Conforme, la constancia allegada por la parte actora de la publicación de la valla con la corrección ordenada¹, secretaría proceda a dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., esto es, incluir el contenido de la misma y los datos del inmueble pretendido en usucapión, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

De otro lado, reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado SOLIN ROJAS LADINO, como apoderado del tercero interesado ROBERTO ORTEGA ZEA, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo que atañe a la petición obrante a folios 452 a 454, el togado antes referido, deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 25 de febrero de la presente anualidad, mediante el cual se resolvió petición similar².

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en	
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

¹ Folios 400 y 402

² Folio 394



223

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-0351

Por improcedente, niéguese la solicitud de corrección peticionada por la parte actora a folio que antecede, pues en la sentencia proferida el pasado treinta (30) de abril de la presente anualidad, no se ordenó el levantamiento de la medida cautelar registrada en la anotación número 7 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-882828.

*Ahora, de conformidad con lo consagrado en el artículo 285 del Código General del Proceso, se dispone aclarar que la orden impartida en el numeral "TERCERO" de la parte resolutiva de la sentencia adiada treinta (30) de abril de la presente anualidad, únicamente se encuentra dirigida al **levantamiento de la inscripción de la demanda como medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-882828, visible en la anotación número 8 del mismo**, pues no existe patrimonio de familia inscrito que amerite su levantamiento. Ofíciense*

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u>	
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



114

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 de Sept. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2015-00093

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>42</u> Fijado en <u>10 SEI. 2020</u>	
la Secretaría a las 8 a.m. hoy	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 00 SET 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-01049

En virtud al informe obrante a folio 63 del expediente, téngase por incluido el asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de las PERSONAS INDETERMINADAS, el Despacho, en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRESE como curador *Ad Litem* a la abogada **ANA MARÍA RAMÍREZ OPINA**.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Carrera 7 No. 27 -52. Oficina 402 de Bogotá.

ana.ramirez@cobroactivo.co

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran

De otro lado, Para todos los fines legales pertinentes, téngase por notificado al demandado de manera personal al demandado ARTURO GRANADOS GARAY, del auto admsitorio proferido en su contra, quien dentro del término de ley contestó la demanda y formuló excepciones previas¹.

Integrada la Litis, se correrá traslado de las excepciones previas propuestas.

Reconózcase personería adjetiva para actuar, a la abogada GLORIA ESPERANZA CASTRILLÓN VELÁSQUEZ, como apoderada judicial del demandado ARTURO GRANADOS GARAY, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 66).

¹ Folios 49, 64 a 65.



Incorpórese a los autos, las misivas obrantes a folios 68 a 77, quedando en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No. 112 fechado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy 10 SET. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



97

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00967

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en	
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



137

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00265

Incorpórese a los autos, las constancias de pago allegadas por la parte demandada en cumplimiento a lo acordado en el acuerdo conciliatorio adiado 22 de octubre de 2019, quedando en conocimiento de la parte demandante, a fin de que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 42 Fijado en

la Secretaría a las 8 a.m. hoy

10 SET. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



PS
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, _____ 09 SET 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00916

De conformidad con la petición allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso y por ser procedente, el Juzgado **RESUELVE**:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo, tal como lo previene el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciuese.

3.- ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias que la obligación en ellos contenida sigue vigente.

4.- NO CONDENAR en costas.

5.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 42
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 10 SET. 2020

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



126

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 - 2019 - 00984

En atención a las disposiciones a las que arribaron las partes en la audiencia celebrada el día 19 de febrero de 2020 y acreditado como se encuentra el cumplimiento, se resuelve:

- 1.- Declarar terminado el presente asunto por **CONCILIACIÓN**.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciuese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 3.- De existir depósitos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia consignados en el año 2020, devuélvase a la persona que le fueron descontados. Ofíciuese.
- 4.- Desglosar los documentos base de la presente ejecución en favor de la parte demandada con la respectiva constancia.
- 5.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.
- 6.- En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.
- 7.- Téngase en cuenta que las partes de común acuerdo renunciaron a términos de ejecutoria del presente proveído.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u>	
Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



127

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00685

De conformidad con la petición allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Ofíciuese.

3.- ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias que la obligación en ellos contenida sigue vigente.

4.- NO CONDENAR en costas.

5.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



109

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00869

En atención a la solicitud que antecede efectuada por la parte demandante, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se resuelve:

- 1. DECLARAR** terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL RESPETO DE LA OBLIGACIÓN NO. 5471410008144416.**
- 1.1. ORDENAR** desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 2. DECLARAR** terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN No. 1630985.**
- 2.1. ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias que la obligación en ellos contenida sigue vigente.
- 3. DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado o entidad respectiva, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Ofíciense.
- 4. NO CONDENAR** en costas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m. hoy <u>09 SET. 2020</u>	
El secretario, <i>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</i>	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00091

En atención a la solicitud que antecede efectuada por la parte demandante, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se resuelve:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.

2.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado o entidad respectiva, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Ofíciase.

3.- ORDENAR desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

4.- NO CONDENAR en costas.

5.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u>	
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



2

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00957

Se RECHAZA de plano por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en reconvenCIÓN, toda vez que el auto cuestionado adiado 03 de marzo de la presente anualidad, no se encuentra dentro de los taxativamente señalados en el artículo 321 del Código General del Proceso, como susceptibles de apelación, ni de otro norma de carácter especial consagrada en este mismo Código (artículo 101 ibidem).

En firme este proveído, regresen las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No. 1042 Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy 10 SET. 2020

El secretario,


CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



74

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2016-00031

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



175

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 SET 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00673

Conforme lo solicitado en escrito que precede, se acepta la renuncia al poder del abogado OMAR JAVIER DUITAMA CARREÑO en su calidad de apoderado judicial de la demandada YOLIMA ARIAS MOLARES, con la advertencia que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

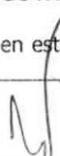

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 42 Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy 10 SET 2020

El secretario,


CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



225

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 SET 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00641

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la cesión de créditos allegada por el acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA", requiérase al mismo para que allegue a este Despacho y para el asunto de la referencia, los certificados de existencia y representación de quienes fungen como cedente y cesionario, que acredite la calidad de las personas que suscriben la citada cesión.

Teniendo en cuenta lo solicitado a folio que antecede, secretaría proceda a remitir escaneado el asunto de la referencia al togado de la parte actora.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. 42 Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 10 SET 2020	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



37

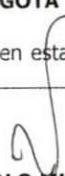
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020-00059

De conformidad con la petición que antecede, se acepta la sustitución del poder que hace la apoderada de la parte demandante y en consecuencia se le reconoce personería al abogado sustituto CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ (Fl. 33).

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado <u>No</u> <u>42</u> Fijado en	
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



58

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2016-01049

Conforme la solicitado por la parte actora y lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., concordante con el artículo 5º del Acuerdo Nº PSAA14-10118 de 2014, de los demandados SALOMÓN URREA LEÓN y YESID SÁNCHEZ ROBLES, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento ordenada en auto de fecha 24 de octubre de 2018. Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Teniendo en cuenta lo solicitado a folio 53, secretaría proceda a remitir escaneado el asunto de la referencia al togado de la parte actora.

Finalmente, la secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de marzo de 2019, obrante a folio 57 del cuaderno de cautelas, esto es, librar los oficios allí decretados y posteriormente proceda a su remisión a la parte accionante al correo electrónica para tal fin (Fl. 56).

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> , Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



62

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 SET 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2016-001089

El libelista estese a lo dispuesto en autos de fecha 18 de abril de 2018 y 26 de febrero de la presente anualidad, mediante el cual se resolvió petición similar¹.

NOTIFIQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>42</u> Fijado en	
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

¹ Folios 43 y 58



164

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00531

Conforme lo solicitado en misiva obrante a folio 151, secretaría proceda a remitir el asunto de la referencia al Juzgado Veinticuatro de Familia, peticionado dentro del proceso 2019-0412, de su conocimiento, dejando las constancias respectivas.

La parte actora estese a lo aquí resuelto.

NOTIFIQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



96

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00815

*De conformidad con lo manifestado por la parte actora en escrito que antecede, y lo previsto en el artículo 2469 del Código Civil, en concordancia con lo señalado en el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:*

1. DAR por **TERMINADO** la presente demanda ejecutiva por transacción.

2.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado o entidad respectiva, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Ofíciuese.

3.- ORDENAR desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

4.- NO CONDENAR en costas.

5.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



92

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00911

Conforme la solicitado por la parte actora y lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., concordante con el artículo 5º del Acuerdo Nº PSAA14-10118 de 2014, de la demandada DORIS STELLA PERDOMO OCAMPO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento ordenada en auto de fecha 22 de noviembre de 2019. Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Niéguese lo peticionado por el accionante, respecto a la inclusión del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por no cumplirse los requisitos para ello, esto es, por no obrar en el expediente las fotografías de la vaya conforme lo exige en el numeral 7 del artículo 735 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No la Secretaría a las 8 a.m. hoy	42 Fijado en 10 SET 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020-00111

Conforme lo solicitado en escrito que precede, se acepta la renuncia que del poder presenta la abogada **CLAUDIA VICTORIA GUTIÉRREZ ARENA** en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, con la advertencia que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

No obstante lo anterior, se pone de presente a la libelista el auto de fecha 12 de marzo de la presente anualidad, mediante cual se rechazó la presente demanda.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>09 SET. 2020</u>	
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



X8

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-01039

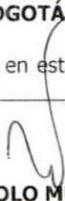
Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, secretaría proceda remitir copia al libelista de los proveídos solicitados a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> , Fijado en	
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET 2020</u>	
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



34

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00141

Conforme la solicitado por la parte actora y lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., concordante con el artículo 5º del Acuerdo Nº PSAA14-10118 de 2014, del demandado RODRIGO MONCACÁ CHATTE, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento ordenada en auto de fecha 16 de octubre de 2019. Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>U2</u> Fijado en	
la Secretaría a las 8 a.m. hoy	<u>10 SET. 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



B

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00439

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET 2020</u>	
El secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



323

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, _____ 09 SET. 2020

INCIDENTE DE DESACATO 110014003034- 2013 – 00374

**INCIDENTANTE: EVA MARITZA VANEGAS ZAPATA como agente
oficioso de MARÍA PAULA SÁNCHEZ VANEGAS**

INCIDENTADOS: CAFESALUD EPS Y MEDIMAS S.A.S.

Atendiendo a la solicitud elevada por la incidentada, remítase comunicación a la autoridad policial, informado sobre la terminación del trámite incidental conforme a lo establecido en auto del doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Así mismo, por Secretaría ríndase el informe solicitado por la **PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ**, remitiendo copia digital de las actuaciones surtidas con ocasión al incidente de desacato de la referencia.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy _____	
09 SET. 2020	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



64

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00850

Se decide el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el proveído de fecha 8 de julio de 2020, por el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, adujo el censor que se verifica pendiente la consumación de medidas cautelares, situación que impide la terminación del proceso en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, solicita que se revoque la decisión.

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como finalidad la revisión de las decisiones proferidas por el juez, a efectos de reformarla o revocarla, cuando resulte contraria al orden legal.

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, se encuentra que el 27 de septiembre de 2019, este despacho, requirió a la parte demandante en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso para que adelantara las acciones pertinentes para continuar con la ejecución.

Mediante escrito allegado el 21 de octubre de 2019, la parte demandante solicitó la pronunciamiento respecto de la medida cautelar de embargo respecto del vehículo denunciado como propiedad de la parte demandada; con auto del 24 de octubre se resolvió favorablemente la petición de la actora; la secretaría elaboró el respectivo oficio el día 31 de octubre de 2019 el cual fue retirado por la parte interesada el día 6 de noviembre del mismo año; ante respuesta otorgada por la Secretaría de Movilidad, la parte demandante solicitó la aprehensión del automotor con escrito del radicado el 19 de diciembre de 2019; la petición de inmovilización fue tenida en cuenta mediante auto del 14 de enero de 2020 y el oficio se produjo el 21 de enero de 2020 y finalmente con comunicación del 13 de marzo de 2020, la parte demandante acreditó el trámite surtido con ocasión a la cautela ordenada por esta judicatura.

Así las cosas, fácil es verificar que si bien la parte demandante no ha procurado la intimación de la parte ejecutada, también lo es que ha desplegado actividades encaminadas a consumar medidas cautelares sobre los bienes del deudor, lo que impedía que trascurriera el término de 30 días establecido por la normatividad procesal.

En ese orden de ideas, se revocará la decisión adoptada, y como consecuencia, se ordenará continuar con el cómputo de términos para que la parte demandante proceda a la notificación del demandado, conforme a lo dispuesto en el literal c), numeral 2º del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 8 de julio de 2020, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, continúese controlando el término a que hace referencia el artículo 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo señalado en el literal C) de la norma en cita.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario, <u>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</u>	

D. M.



17

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00212

Reunidos como se encuentran los requisitos legales, el juzgado con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del Código General del Proceso, DISPONE:

*Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **ELVIRA RODRÍGUEZ DE PREGONERO**, por las siguientes cantidades y conceptos:*

1.- Respecto del Pagaré No. 4084318441396147.

*1.1.- Por la suma de **\$11.195.298,00. M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.*

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3.- Por los intereses de plazo causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 6 de julio de 2019 hasta el 13 de febrero de 2020.

2.- Respecto del Pagaré No. 207419301688.

*2.1.- Por la suma de **\$28.733.639,89. M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.*

2.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.3.- Por los intereses de plazo causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1., liquidados a la tasa pactada por las partes del 0,2064% efectiva anticipada mensual, causados desde el 17 de julio de 2019 hasta el 13 de febrero de 2020.

3.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4.- A ésta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., haciéndosele

saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5. Reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUÉN**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No U2
Fijado en 10 SET. 2020 a las 8 a.m.
hoy _____

El secretario,


CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



45

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 09 SET. 2020.

Ref.: 11001400303420200038900

En virtud a lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º, 2º y 5º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 368 del C. G. del P.; **SE DISPONE:**

1.- ADMITIR la anterior demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** de **MENOR CUANTÍA** a instaurada por **NADIA CATALANA MARÍN DÍAZ** contra **OSCAR ACEVEDO SALAVARRIETA** la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

2.- De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución por un valor de \$29.000.000,00 m/cte. (Artículo 590 del C.G.P.)

5.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

6.- RECONOCER al abogado **EINER ALDRUBAL ZULUAGA CARDONA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

El auto anterior es notificado en estado No 42
de hoy 10 SET 2020

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



25

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00082

En atención a la solicitud que antecede efectuada por la parte demandante, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se resuelve:

- 1.- *Declarar terminado el presente asunto por pago total de la obligación.*
- 2.- *Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciense previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*
- 3.- *Desglosar los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.*
- 4.- *De existir depósitos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia, devuélvase a la persona que le fueron descontados. Ofíciense.*
- 5.- *Sin condena en costas por no aparecer causadas.*
- 6.- *En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.*

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>
El secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



31
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 01066

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



72
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017 – 01223

En virtud al informe secretarial que antecede, se señala como nueva fecha para la diligencia programada en auto de fecha doce (12) de marzo de la presente anualidad, la hora de las 8.30 a.m., del día Primeros (1º) del mes Octubre del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	42
la Secretaría a las 8 a.m. hoy	Fijado en
10 SET. 2020	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



236

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020.

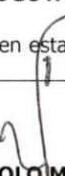
EXPEDIENTE 110014003034 – 2017-01499

Allegado la relación de inventario y avalúo integrado obrante a folios 223 a 226, se dispone señalar la hora de las 10 am del día Primer (1) del mes de Octubre del año 2020, para efectos continuar con la diligencia prevista en el artículo 501 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>
El secretario,
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2015-00349

Vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2 pm del día Primero del mes de Diciembre del año 2020.

*Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 *Ibidem*, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevará a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio y decreto de pruebas.*

En razón de lo anterior, las partes deberán comparecer personalmente junto con sus apoderados a la práctica de la diligencia, la cual partirá del Despacho.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>0 SET. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



65

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 01047

Para todos los fines legales pertinentes, ténganse por notificados a los demandados **TECH & SOFTWARE CONSULTING S.A.S, LUIS EDUARDO TIQUE PÁEZ y OSCAR GIOVANNY GERENA LOZANO**, de la orden de pago proferida en su contra por aviso, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de mérito.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

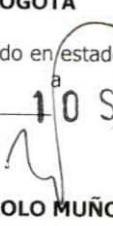
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargoar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de **\$ 3'335.000 =** m/cte.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ		
El auto anterior es notificado en estado No	<u>42</u>	Fijado
en la Secretaría a las	<u>8</u>	a.m.
hoy	<u>10 SET. 2020</u>	
El secretario,		
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN		



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00445

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	12 Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy	10 SET 2020
El secretario,	<i>Cristian Paolo Muñoz León</i>
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



1004

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 SET 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00545

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que ninguno de los auxiliares designados a folios 984, tomó posesión del cargo para cual fueron designados, a fin de continuar con el trámite pertinente, el Juzgado dispone **RELEVARLOS**, y en consecuencia **RESUELVE**:

NÓMBRESE como liquidador a **RODRÍGUEZ DUARTE ALIX PILAR, RAMOS ZULUAGA IVAN DARÍO y ROJAS MEDINA DARMELY**, cargo que será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto.

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUENSE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en	
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



82)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, 09 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003084 – 2017 – 00704

1.- Haciendo uso de la facultad otorgada al Juez en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a hacer el control de legalidad adicionando la parte resolutiva respecto de la determinación de los linderos conforme a los mencionados en la demanda y verificados en la diligencia de Inspección Judicial.

3.- Se ordena a la Secretaría la elaboración del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados en el que se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda, junto con la adición efectuada conforme al párrafo anterior.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario,  CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



20
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00050

En atención a la solicitud que antecede efectuada por la parte demandante, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se resuelve:

- 1.- *Declarar terminado el presente asunto por pago total de la obligación.*
- 2.- *Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciuese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*
- 3.- *Desglosar los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.*
- 4.- *De existir depósitos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia, devuélvase a la persona que le fueron descontados. Ofíciuese.*
- 5.- *Sin condena en costas por no aparecer causadas.*
- 6.- *En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.*

NOTIFIQUESE,


NELLY Y ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



130

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 - 2019 - 00478

De conformidad con la petición allegada por el representante legal coadyuvado por la apoderada judicial de la parte demandante, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso y por ser procedente, el Juzgado
RESUELVE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo, tal como lo previene el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciuese.

3.- ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias que la obligación en ellos contenida sigue vigente.

4.- NO CONDENAR en costas.

5.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u>	
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



70
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 SET 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00448

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó mediante aviso judicial en debida forma y dentro de la oportunidad legal, guardó conducta silente.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE**:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

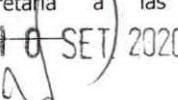
TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$4'500.000,00 m/cte.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m. hoy <u>10 SET 2020</u>	
El secretario,  CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



144

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2016 – 01456

Por Secretaría, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del proveído de fecha 10 de marzo de 2020, visto a folio 130 del expediente.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u>
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy <u>10 SET. 2020</u>
El secretario,
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



95

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 - 2018 - 00602

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado; en consecuencia, se Resuelve:

NOMBRESE como curador Ad Litem al abogado **MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGÓN**.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Carrera 14 A N° 127 A - 38 Oficina 105, en la ciudad de Bogotá.

Marcelodanielalvear@hotmail.com.

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



AO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00406

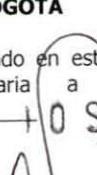
1.- Téngase en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Décimo (10) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante oficio No. 0234 del 31 de enero de 2020. Ofíciuese.

2.- Atendiendo la solicitud presentada por las partes y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta la suspensión del proceso hasta el 23 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario,  CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



160

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 SET 2020

EXPEDIENTE 110014003084 – 2018 – 00532

- 1.- *No se accede a la aclaración de la sentencia, en atención a que la solicitud es extemporánea de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso.*
- 2.- *Haciendo uso de la facultad otorgada al Juez en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a hacer el control de legalidad adicionando la parte resolutiva respecto de la determinación de los linderos conforme a los mencionados en la demanda y verificados en la diligencia de Inspección Judicial.*
- 3.- *Se ordena a la Secretaría la elaboración del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados en el que se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda, junto con la adición efectuada conforme al párrafo anterior.*

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



128

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00512

Procede este despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

I. ANTECEDENTES

Se aportó al expediente, copia del Certificado de Existencia y Representación de la parte demandada que da cuenta que TEXTILES DECITEX S.A.S., liquidó la sociedad en el mes de junio de 2018.

II. CONSIDERACIONES

Desde la óptica procesal, existen actos que invalidan la actuación e impiden el curso normal de los trámites judiciales, obligando a retraer o terminar el procedimiento con la finalidad de restablecer el cauce normal, pues su continuación podría configurar en una flagrante vulneración a los derechos constitucionales y los principios procesales generales.

En efecto, nuestra codificación procesal civil señala taxativamente las causales de nulidad que pueden presentarse dentro de una actuación procesal, las cuales tienen como común denominador la posibilidad de que originen invalidez de la actuación, algunas de ellas permiten, si se dan ciertos requisitos, su convalidación, es decir, que no obstante la existencia del vicio, éste es saneable si se ratifica la actuación irregular, o si se presentan determinadas circunstancias que hacen nugatorios los efectos de la irregularidad por cuanto no se vulneró el derecho de defensa.

En el caso de marras, se observa que evidentemente se presenta la causal de nulidad que contempla el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, puesto que la demanda se dirigió única y exclusivamente contra la persona jurídica TEXTILES DECITEX S.A.S., representada legalmente por la señora SANDRA STELLA LÓPEZ DAZA, y no contra la mencionada como persona natural, por lo que la demanda se dirigió contra una persona jurídica inexistente al momento de la presentación de la demanda¹ y de contera careció de capacidad procesal para comparecer al proceso.

Así las cosas, se erige necesaria la declaratoria de la nulidad antes descrita, puesto que la demanda se inició en contra TEXTILES DECITEX S.A.S., cuando ya había

¹ La fecha de la presentación de la demanda corresponde al 25 de junio de 2019, según acta de reparto vista a folio 56.

acaecido su liquidación, con fundamento en el artículo 42 inciso 5 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

III. RESUELVE

1.- DECRETAR la nulidad de todo lo actuado a partir del mandamiento de pago, inclusive, por las razones anotadas en la parte motiva.

2.- NEGAR el mandamiento de pago en contra de **TEXTILES DECITEX S.A.S.**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

3.- ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciense previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

4.- DESGLOSAR los documentos base de la presente ejecución en favor de la parte demandante con la respectiva constancia, previo el diligenciamiento de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,



NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario, <u>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</u>	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 SET 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 01046

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó mediante aviso judicial en debida forma y dentro de la oportunidad legal, guardó conducta silente.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE**:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$5'000.000,00 m/cte.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m. hoy <u>10 SET 2020</u>	
El secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



61

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00497

Para todos los fines legales pertinentes, téngase por notificada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada **LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A.S.**, de la orden de pago proferida en su contra, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de mérito.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$ 2'950.000 = m/cte.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ			
El auto anterior es notificado en estado No	<u>10</u>	<u>H2</u>	Fijado
en la Secretaría	<u>10</u>	<u>SET</u>	<u>8</u> a.m.
hoy			
El secretario,			
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN			

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 01053

Para todos los fines legales pertinentes, ténganse por notificadas por aviso a las demandadas **LILIANA DEL CARMEN POLANCO MARTÍNEZ y BRISEIDA DEL CARMEN POLANCO MARTÍNEZ**, de la orden de pago proferida en su contra, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de mérito.

En virtud a lo anterior, encontrándose notificada la parte demandada sin que propusiera excepciones, así como embargado el inmueble dado en garantía real, procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso dentro del presente asunto, para lo cual **DISPONE**:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETASE LA VENTA en pública subasta del bien inmueble dado en hipoteca para que con su producto se cancele a la demandante y acreedora el crédito junto con sus intereses y costas procesales, tal como se ordenó en el auto mandamientos de pago.

TERCERO: DECRETASE el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado.

CUARTO: ORDENAR la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Tássense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ **3'200.000** M/cte.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



UB

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00653

Conforme la solicitado por la parte actora y lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., concordante con el artículo 5º del Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014, de la demandada MERY LUCILA PÉREZ MONROY, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento ordenada en auto de fecha 25 de septiembre de 2019. Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>012</u> Fijado en	
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



24

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020-00191

De conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso y lo solicitado a folio que antecede se DISPONE:

Corregir el numeral "4" del proveído calendado 10 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la sociedad que actúa como endosataria en procuración es CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S., y no como allí se indicó, en todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume

Notifíquese esta decisión a la parte demandada, junto con la providencia corregida, conforme lo previsto en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en	
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



131
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00746

En atención a las disposiciones a las que arribaron las partes en la audiencia celebrada el día 11 de febrero de 2020 y acreditado como se encuentra el cumplimiento, se resuelve:

- 1.- *Declarar terminado el presente asunto por CONCILIACIÓN.*
- 2.- *Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciuese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*
- 3.- *De existir depósitos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia consignados en el año 2020, devuélvase a la persona que le fueron descontados. Ofíciuese.*
- 4.- *Desglosar los documentos base de la presente ejecución en favor de la parte demandada con la respectiva constancia.*
- 5.- *Sin condena en costas por no aparecer causadas.*
- 6.- *En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.*
- 7.- *Téngase en cuenta que las partes de común acuerdo renunciaron a términos de ejecutoria del presente proveído.*

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario, <u>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</u>	

D. M.



100
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017 – 01134

Teniendo en cuenta la justificación presentada por la abogada designada en auto anterior, se dispone su relevo.

En consecuencia, se designa como curador ad litem al abogado **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO**, con Tarjeta Profesional de Abogado № 215983 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección de notificación en la Calle 72 № 5-83 Piso 5 de esta ciudad de Bogotá y correo electrónico jrodriguez@lloredacamacho.com.

Comuníquese por el medio más expedito, con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u>	
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET 2020</u>	
El secretario,	
<u>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</u>	

D. M.



62

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 - 2018 - 00542

*Se acepta la sustitución que realiza el apoderado judicial de la parte ejecutante en la segunda demanda acumulada, en favor de la abogada **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA** quien actúa como representante legal de la mandataria **COBROACTIVO S.A.S.***

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u>	
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10</u> SET. 2020	
El secretario,  CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



140
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00804

No habiendo sido objetada la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior es notificado en estado No <u>12</u>
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy <u>10 SET. 2020</u>
El secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



37

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, ~~09 SET. 2020~~

EXPEDIENTE 110014003034 - 2020 - 00036

Se acepta la sustitución que realiza la apoderada judicial de la parte ejecutante en favor del abogado CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior es notificado en estado No <u>47</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET 2020</u>
El secretario,  CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



(P)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00931

Conforme lo solicitado por la Promotora de la sociedad DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLAS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de febrero de la presente anualidad.

De otro lado, incorpórese a los autos las diligencias de notificación previstas en el artículo 291 del C.G.P., enviadas al demandado PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ, aportadas por la parte actora.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. 42 Fijado en	
la Secretaría a las 8 a.m. hoy	10 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



234

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ ~~09 SET. 2020~~

EXPEDIENTE 110014003034 – 2015 – 01697

Reanúdese el proceso y previo a fijar nueva fecha, requiérase a las partes en litigio para que en el término de cinco (5) días informen a este Despacho el cumplimiento o no del acuerdo conciliatorio suscrito.

Incorpórese a los autos, la misiva allegada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Juzgado Quince de Ejecución de Sentencias), quedando en conocimiento de las partes en litigio. Igualmente, la misma se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u>	
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario,	
<u>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</u>	

H.Q.



85

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

09 SET. 2020

Ref.: 11001400303420180068700

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición subsidiario de apelación, impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 10 de febrero de 2020, mediante el cual se dio por terminado el asunto de la referencia por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

En síntesis, señala el libelista que no se tuvo en cuenta por el Despacho el memorial radicado el día 28 de enero de la presente anualidad, donde aportó una nueva dirección para notificar al demandado, escrito que fue radicado antes del término dado para realizar el emplazamiento.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el juzgador, es apenas natural que se muestre como, en qué y por qué sucedió el desacuerdo.

De entrada debe advertirse la prosperidad del recurso impetrado, conforme se expone a continuación.

Mediante proveído adiado 11 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago, ordenándose notificar a los demandados; igualmente, se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Mediante auto de fecha 19 de julio de esa misma anualidad, por petición del demandante y por haberse cumplido los requisitos previsto en el artículo 108 del C.G.P., se decretó el emplazamiento de la parte demandada.

No obstante y como quiera que dicha carga no había sido cumplida, mediante auto calendado 25 de noviembre pasado, se le requirió para que en virtud de lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., procediéndose a la terminación del proceso mediante auto de fecha 10 de febrero de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

Ahora, tal y como lo informó el demandante en su escrito de réplica, el 29 de enero de la presente anualidad, informó a esta sede judicial de una nueva dirección de notificación del demandado; en ese orden, era evidente que no podía darse por terminado el asunto de la referencia por desistimiento tácito, en virtud a que el actor se encontraba adelantando las diligencias pertinentes encaminadas a lograr la notificación del demandado, máxime cuando dicho escrito fue allegado con anterioridad al auto de fecha 10 de febrero de 2020, el cual no se le dio el trámite correspondiente por esta sede judicial.

Estas breves consideraciones, se estiman suficientes para revocar la decisión fustigada y que ha sido materia de estudio.

En virtud de lo anterior y al revocarse la decisión censurada, por sustracción de materia no se hace necesario hacer alusión alguna frente al recurso de apelación subsidiario

En razón de todo lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de esta ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR para **REPONER**, el proveído calendado 10 de febrero de 2020, por las razones aquí consignadas.

SEGUNDO: NEGAR por sustracción de materia el recurso subsidiario de apelación.

TERCERO: Requerir a la parte actora, para que proceda a notificar al demandado en la nueva dirección aportada, allegando las constancias respectivas, a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	42
de hoy	10 SET. 2020
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



233

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00563

De conformidad con lo solicitado a folio que antecede, se dispone **CONCEDER** en el efecto **DEVOLUTIVO** y ante los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el pasado once (11) de marzo de la presente anualidad.

Para lo anterior, secretaría proceda a remitir escaneado toda la actuación surtida en el cuaderno principal y de medidas cautelares, incluyendo la presente providencia, a la Oficina Judicial de Reparto a fin de que sea asignado a los Jueces Civiles del Circuito de esta localidad, para lo de su competencia, dejando las constancias respectivas. Ofíciuese

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy.	
El secretario,	<u>10 SET. 2020</u>
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



13
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 SET 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00826

En virtud a la solicitud que antecede, por Secretaría inclúyase la información de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior es notificado en estado No <u>142</u> Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>
El secretario,
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



75

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, 09 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017 – 00380

Atendiendo a la solicitud que antecede, por Secretaría efectúese el desglose del Despacho Comisorio N° 0123 del 1 de diciembre de 2017, para que la parte interesada proceda a su diligenciamiento ante la Alcaldía Local de la zona respectiva.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 SET. 2020

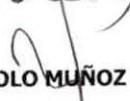
EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00692

Previo a continuar con el trámite procesal y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que efectúe la notificación de la parte demandada, en el correo electrónico mencionado en escrito de la demanda.

Cumplido lo anterior y allegada la respectiva documental proveniente de la empresa de Correo Certificado, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u>	
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



83

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-0789

Niégrese la solicitud pretendida por el accionante, por no cumplirse los requisitos previsto en el artículo 293 del C.G.P., al respecto, adviértase que la notificación allegada prevista en el artículo 291 ejusdem, se surtió positivamente, al igual que el envío del aviso consagrado en el artículo 292 ibídem, conforme se observa del certificado expedido por la empresa de correo certificado Pronto – envíos; no obstante como quiera que no se aportaron los anexos que prevé la citada norma, el Despacho se abstiene de tener por notificada a la demandada por aviso, por no cumplirse los requisitos para ello.

En consecuencia, requiérase a la parte demandante para que allegue copia cotejada de los anexos que exige la notificación prevista en el artículo 292 del C.G.P., igualmente, se pone de presente al libelista que también puede hacer uso de la facultada consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario,	
<u>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</u>	

H.Q.



123

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017 – 01594

Advierte el despacho que la parte demandante no ha procurado el trámite del registro del embargo del bien puesto en garantía real, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y en proveídos de fechas 16 de octubre de 2019, 15 de noviembre de 2019 y 10 de marzo de 2020, actuación sin la cual no puede darse continuidad al proceso ejecutivo con garantía real que ocupa a esta judicatura, conforme a los lineamientos del artículo 468 del Código General del Proceso, en consecuencia se DISPONE:

REQUERIR a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, realizando las actuaciones a su cargo para acreditar la inscripción de la medida de embargo, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>123</u>	
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario,	
<u>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</u>	

D. M.



33
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00012

Se acepta la sustitución que realiza la apoderada judicial de la parte ejecutante en favor del abogado CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario,	 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



6)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00457

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No U2 Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy 10 SET. 2020

El secretario,


CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00730

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó mediante aviso judicial en debida forma y dentro de la oportunidad legal, guardó conducta silente.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE**:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$3'500.000,00 m/cte.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>22</u> Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



47

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00603

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la solicitud de emplazamiento, requiérase a la parte actora para que proceda a notificar a los demandados JOSE ALFONSO LONDOÑO CASTRO y VIANETH LUENGAS PEÑA, a la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones para tal fin.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario,	
<u>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</u>	

H.Q.



233

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET 2020

EXPEDIENTE 110014003034 - 2019 - 00834

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Diecisiete (17) Civil del Circuito de Bogotá.

*Por otra parte, córrase traslado a la parte demandante de la comunicación y los anexos allegados por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP**, por el término de tres (3) días.*

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u>	
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy, <u>10 SET 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



9

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

9 SET 2020

Ref.: 11001400303420190019100

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda a la excepción previa denominada "*INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES*", formulada por el apoderado judicial de la demandada RUTH YOLANDA LACHEROS RODRIGUEZ.

ANTECEDENTES

En síntesis, señala el censor que en la demanda se afirma que el inmueble fue arrendado para vivienda, invocándose la ley que regula esos contratos, por lo que debió aportarse el certificado de avalúo catastral del inmueble para establecer la legalidad del precio de la renta, tal como lo dispone el artículo 18 de la Ley 820 de 2003, documental que no fue aportada con la demanda.

CONSIDERACIONES

Entrándose en materia de estudio, las excepciones previas previstas en el artículo 100 del Código General del Proceso, están enfocadas no para atacar las pretensiones de la demanda, si no para sanear el procedimiento y asegurar la ausencia de irregularidades que puedan llegar a configurar causales de nulidad o fallos inhibitorios, llegando incluso a ponerle fin a la actuación, si no se corrigen las falencias una vez advertidas cuando estas no admiten saneamiento.

Decantado lo anterior, de entrada debe advertirse que la excepción previa denominada por el apoderado judicial de la referida demandada como "*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*" se encuentra llamada la fracaso, por cuanto la misma se genera cuando el Juez al calificar el escrito introductorio no advierte que éste carece de los requisitos legales establecidos en el artículo 82 del C.G.P., y los demás especiales señalados en el mismo estatuto para ciertas demandas, o bien porque contenga indebida acumulación de pretensiones. En tal caso, está llamado el demandado a suplir la falta de cuidado del funcionario y proponer la correspondiente excepción, que se reitera, sólo es posible que resulte fundada cuando, en efecto, el libelo demandatorio no cumpla con el lleno de los referidos requisitos formales.

Así las cosas, revisados los hechos que en el recurrente sustenta su pretensión, debe advertirse que los mismos no tipifican la excepción planteada, en primera medida porque los requisitos formales de la demanda no son otros que los que de manera expresa señalan los artículo 82 a 85, en concordancia con el numeral 1 del artículo 384 del



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

C. G del P., y estos se encuentran cumplidos a cabalidad en este caso.

Y en segundo lugar, porque la indebida acumulación se presenta cuando no es posible adelantar varias solicitudes dentro de un mismo procedimiento, y en el presente asunto las pretensiones que se formularon son las que corresponden exclusivamente al proceso de Restitución de Inmueble Arrendado conforme al artículo 384 del C. G del P.

Así las cosas, el Despacho no encuentra cabida a la excepción planteada, reígrese la demanda cumple a cabalidad con los requisitos previstos en el artículo 82 a 83 y 384 del C.G.P., sin que de las normas citadas se advierta requisito adicional como erradamente lo afirma el excepcionante, aunado a que las pretensiones son claras y determinadas, lo cual no da lugar a confusiones.

Sean suficientes las precedentes consideraciones para que el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVA:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción previa de falta de requisitos formales e indebida acumulación de pretensiones, conforme la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

H.Q.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	46
de hoy	10 SET. 2020
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



62

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

09 SET. 2020

Ref.: 11001400303420190068100

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 26 de febrero de 2020, mediante el cual se dispuso dar aplicación a lo señalado en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P.

ANTECEDENTES

En síntesis, señala la libelista que el hecho de no fijar fecha para la diligencia prevista en el artículo 372 del CG.P., vulnera sus derechos fundamentales al debido proceso y derecho a la defensa, pues le quita la oportunidad a las partes de llegar a un acuerdo de conciliación o en su defecto se decreten las pruebas solicitadas.

La parte actora, descorrió en término el traslado solicitando no revocar la decisión fustigada por ajustarse a derecho y señaló que la intención de pago del demandado puede hacerse directamente con ellos.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

De allí, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el juzgador, es apenas natural que se muestre como, en qué y por qué sucedió el desacuerdo.

De entrada debe advertirse que en efecto la parte demandada solicitó interrogatorio de parte, el cual deberá decretarse y practicarse. Como consecuencia de lo anterior, deberá revocarse el auto de fecha 26 de febrero de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

Sean suficientes las precedentes consideraciones para que el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVA:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 26 de febrero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Señalar la hora de las 8.30 am del día seis (6) del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2.020), a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se procede al decreto de pruebas con la finalidad de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

1.- PARTE DEMANDANTE

1.1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, al descorrer el traslado de las excepciones y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la parte demandada, el cual se practicará en la hora y fecha señalada en esta providencia.

2.- PARTE DEMANDADA

2.1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las allegadas con el escrito de contestación y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.



63

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

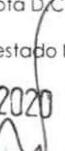
2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al Representante legal de la parte demandante, el cual se practicará en la hora y fecha señalada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

JUEZA

H.Q.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	42
de hoy	10 SET. 2020
El Secretario.	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



274

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, 09 SET 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00769

En virtud al informe secretarial, se señala como nueva fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., el día miércoles (5) del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020) a la hora de las 2 pm.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smimv), conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.**

De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se procede al decreto de pruebas con la finalidad de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

1.- PARTE DEMANDANTE

1.1.- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, al descorrer el traslado de las excepciones y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

1.2.- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio a la demandada, el cual se practicará en la hora y fecha señalada en esta providencia.

2.- PARTE DEMANDADA

2.1.- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las allegadas con el escrito de contestación y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.



2.2.- *INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al Representante legal de la parte demandante, el cual se practicará en la hora y fecha señalada en esta providencia.*

NOTIFIQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 42 Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy 10 SET. 2020

El secretario,

Cristian Paolo Muñoz León
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



30

■ **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Bogotá, 09 SET 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2000 – 05018

Previo a reconocer al mandatario se le requiere para que acredite su calidad de abogado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m. hoy. <u>10 SET 2020</u>
El secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



125

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 09 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00590

Por Secretaría, inclúyase el contenido de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y contórese el término respectivo.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>
El secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



123

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00167

Atendiendo el informe secretarial que antecede y lo manifestado por el curador Ad Litem designado, el Despacho dispone su **RELEVO**; en consecuencia Resuelve:

1. NÓMBRESE como curadora Ad Litem a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**.

2. INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Carrera 9 No. 71-38. Oficina 209 de Bogotá.

juridico@carrilloriabogados.com

3. ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	42
la Secretaría a las 8 a.m. hoy	Fijado en
10 SET. 2020	
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



151

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00747

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en	
la Secretaría a las 8 a.m. hoy	
El secretario,	<u>10 SET. 2020</u>
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



267

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2016-00189

Reconózcase personería adjetiva para actuar, al abogado RENE MORENO ALFONSO, como apoderado judicial del demandado DIEGO CASTRO GÓMEZ, en los términos y para los fines del poder conferido¹.

Atendiendo lo solicitado por el togado reconocido, secretaría proceda a remitir al mismo, el expediente de la referencia escaneado a la dirección electrónica señalada a folio 256.

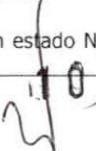
Revisado el asunto de la referencia, conforme lo manifestado por pobre del demandado FERNANDO MONTOYA ROMANOSKY, se advierte que en efecto éste había conferido poder al togado JOSE LEÓN JARAMILLO ZULETA, quien a su vez sustituyó dicho poder a la abogada MARÍA CRISTINA PACHÓN ZULETA, a la cual el Despacho mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2019², aceptó su renuncia.

En ese orden, es palmar que como quiera que la renuncia aceptada fue la de la togada sustituta del abogado JOSE LEÓN JARAMILLO ZULETA, este último de manera inmediata reasume el poder conferido por el demandado FERNANDO MONTOYA ROMANOSKY, estudiioso del derecho que no ha renunciado a dicho mandato, mucho menos se advierte por parte de su poderdante revocatoria al mismo.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta lo manifestado en los diferentes escritos en los que el demandado FERNANDO MONTOYA ROMANOSKY solicitó amparo de pobreza, antes de realizar el control de legalidad sobre la actuaciones obrantes a folios 246 y 250, mediante el cual se concedió el mismo y se nombró abogado para tal fin, requiérase al citado demandado para que en el término de ejecutoria de este proveído, se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET 2020</u>	
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

¹ Folio 255

² Folio 214



5)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-01015

Se pone de presente a la togada Caraballo Campos, el proveído adiado 07 de julio de la presente anualidad, mediante el cual el Despacho accedió a lo peticionado por el actor, esto es, tuvo por revocado el poder conferido por su poderdante y se le reconoció nueva apoderada judicial.

De otro lado, de conformidad con lo previsto el inciso 1º del artículo 301 del C. G. P., ténganse por notificados por conducta concluyente a los demandados LIGIA MINORTA DE SANTOS y PABLO EMILIO MINORTA, de la orden de pago proferida en su contra, quienes dentro del término legal para contestar, formularon recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Secretaría proceda a correr traslado del citado recurso de reposición, conforme lo prevé el artículo 319 del C.G.P., igualmente, proceda a remitir la parte demandada escaneado copia del escrito de la demanda y del auto mandamiento de pago.

De otro lado, como quiera que la presente demanda se trata de un asunto de menor cuantía, requiérase a la parte demandada para que acrealte su derecho de postulación sí le asiste o en su defecto deberán comparecer a través de apoderado judicial (artículo 73 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No 42 Fijado en	
la Secretaría a las 8 a.m. hoy 10 SET. 2020	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



260

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2016-00725

Previo a fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 570 del C.G.P., requiérase al liquidador designado para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3º del proveído adiado 12 de marzo de 2020, esto es, allegar el proyecto de calificación donde se determine el porcentaje que le corresponde a cada uno de los deudores actualizado.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta los datos de notificación allegados por el apoderado judicial del acreedor BANCOLOMBIA S.A.

Conforme lo solicitado por el citado togado, secretaría proceda a remitir de manera escaneada el proceso de la referencia al correo para tal fin indicado por el libelista.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No. 42 Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy 10 SET 2020

El secretario,


CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



82

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 9 SET 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00077

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Secretaría, proceda a correr traslado de la liquidación del crédito allegada.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior es notificado en estado No. <u>92</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET 2020</u>
El secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



136

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 10 9 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00647

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, REQUIÉRASE por última vez al togado ANDRÉS FRANCISCO RUBIANO DÍAZ, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, proceda a tomar posesión en forma inmediata del cargo para el cual fue nombrado en el asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en	
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario,	
<i>Cristian Paolo Muñoz León</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00647

Se pone de presente a la apoderada judicial de la parte actora, que la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-103188, ya fue decretada por este Despacho, mediante proveído adiado 22 de agosto de 2018, la cual según respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Bucaramanga, no se acató por no ser el demandado el propietario del referido inmueble.

En cuanto a las demás medidas cautelares peticionadas, como quiera que los bienes se enuncian como de propiedad de una persona que no es parte en el asunto de la referencia, por improcedente se niegan las mismas.

NOTIFIQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u> Fijado en	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



24

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00824

En consideración al informe secretarial y habida cuenta que venció el término concedido en auto del 28 de enero de 2020, sin que la parte demandante procurara la notificación de la parte demandada y en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. **TERMINAR** el presente trámite por Desistimiento Táctico.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciense previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
3. **DESGLOSAR** los documentos base de actuación en favor de la parte ejecutante, previo el pago de las expensas necesarias y con las constancias de ley.
4. No condenar en costas.
5. De existir depósitos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia, devuélvase a la persona que le fueron descontados, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. Ofíciense.
6. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado N° <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario,  CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



48

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 10 SET 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00210

Como quiera que dentro del término de ley, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 8 de julio de 2020, con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda.
- 2.- **DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
- 3.- Por secretaría líbrese los oficios correspondientes para la compensación.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u>	
Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m.	
hoy <u>10 SET 2020</u>	
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



55

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00098

No habiendo sido objetada la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>171</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00924

No habiendo sido objetada la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>
El secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 01/09/2020
Juzgado 110014003034

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/11/2018	30/11/2018	29	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$35.780.214,00	\$35.780.214,00	\$0,00	\$0,00	\$729.330,08	\$729.330,08	\$0,00	\$36.509.544,08
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$35.780.214,00	\$0,00	\$0,00	\$776.450,40	\$1.505.780,48	\$0,00	\$37.285.994,48
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$35.780.214,00	\$0,00	\$0,00	\$767.958,66	\$2.273.739,14	\$0,00	\$38.053.953,14
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$35.780.214,00	\$0,00	\$0,00	\$710.867,54	\$2.984.606,68	\$0,00	\$38.764.820,68
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$35.780.214,00	\$0,00	\$0,00	\$775.390,22	\$3.759.996,90	\$0,00	\$39.540.210,90
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$35.780.214,00	\$0,00	\$0,00	\$748.666,88	\$4.508.663,78	\$0,00	\$40.288.877,78
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$35.780.214,00	\$0,00	\$0,00	\$774.329,68	\$5.282.993,46	\$0,00	\$41.063.207,46
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$35.780.214,00	\$0,00	\$0,00	\$747.982,30	\$6.030.975,76	\$0,00	\$41.811.189,76
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$35.780.214,00	\$0,00	\$0,00	\$772.207,48	\$6.803.183,24	\$0,00	\$42.583.397,24
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$35.780.214,00	\$0,00	\$0,00	\$773.622,44	\$7.576.805,69	\$0,00	\$43.357.019,69
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$35.780.214,00	\$0,00	\$0,00	\$748.666,88	\$8.325.472,57	\$0,00	\$44.105.686,57
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$35.780.214,00	\$0,00	\$0,00	\$765.832,03	\$9.091.304,59	\$0,00	\$44.871.518,59
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$35.780.214,00	\$0,00	\$0,00	\$738.724,91	\$9.830.029,50	\$0,00	\$45.610.243,50
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$35.780.214,00	\$0,00	\$0,00	\$759.087,88	\$10.589.117,39	\$0,00	\$46.369.331,39
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$35.780.214,00	\$0,00	\$0,00	\$754.108,95	\$11.343.226,34	\$0,00	\$47.123.440,34
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$35.780.214,00	\$0,00	\$0,00	\$715.096,45	\$12.058.322,79	\$0,00	\$47.838.536,79

Capital	\$ 35.780.214,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 35.780.214,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 12.058.322,79
Total a pagar	\$ 47.838.536,79
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 47.838.536,79



48

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00194

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios liquidados supera la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, se procede a modificarla conforme a la liquidación adjunta a éste proveído, en los siguientes términos:

<i>Capital</i>	\$ 35.780.214,00
<i>Capitales Adicionados</i>	\$ 0,00
<i>Total Capital</i>	\$ 35.780.214,00
<i>Total Interés de plazo</i>	\$ 0,00
<i>Total Interés Mora</i>	\$ 12.058.322,79
<i>Total a pagar</i>	\$ 47.838.536,79
<i>- Abonos</i>	\$ 0,00
<i>Neto a pagar</i>	\$ 47.838.536,79

En consecuencia, se aprueba la anterior liquidación de crédito con fecha de corte 29 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>
El secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00814

Atendiendo al escrito que antecede, de conformidad con el artículo 108 en concordancia con el numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de la demandada **LIZBETH YORMARY CÁRDENAS ROA**.

En consecuencia, por secretaría inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u>	
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.

26



101

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, 10 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017 – 01520

1.- Se acepta la sustitución que realiza el apoderado judicial de la parte demandante en favor de la abogada **IVONNE ÁVILA CÁCERES**.

2.- Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado; en consecuencia Resuelve:

2.1.- **NÓMBRESE** como curador Ad Litem al abogado **EFRAÍN RODRÍGUEZ PERILLA**.

2.2- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Carrera 8^a No. 15-73. Oficina 802 de Bogotá.

efraindej@erpoasesorias.com.

2.3.- **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m. hoy <u>10 SET. 2020</u>	
El secretario, <u>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</u>	

D. M.



67

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00810

Reconózcase al abogado **PABLO ENRIQUE CHAPARRO AVELLA**, como apoderado judicial de **RICARDO ARNULFO PRADA** y **LUIS ARNULFO PRADA**, en la forma y efectos del poder conferido.

Por Secretaría, remítase los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de ser el caso, infórmese al apoderado el trámite y los rubros necesarios para la inscripción.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>12</u>	
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy _____	
10 SET. 2020	
El secretario,	
<u>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</u>	

D. M.



114

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 09 SET 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00108

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultada para recibir y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se resuelve:

1. Declarar terminada la obligación base de la presente ejecución por pago de las **CUOTAS EN MORA**.
2. Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciuese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la presente ejecución en favor de la parte demandante con la respectiva constancia.
4. Sin condena en costas.

En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>10 SET 2020</u>	
El secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.